

encontrándose en la actualidad en ignorado paradero y domicilio.
Dado en Logroño, a 27 de diciembre de 1990.— La Secretario.

Cédula de citación

IV.98

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicios de Faltas nº 283/90 seguidos en este Juzgado sobre Lesiones en Agresión, se cita a Vicente Guerrero Espadas cuya última residencia era en C/ Mayor nº 17-3º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día cinco de febrero y hora de las 11,00, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 10 de enero de 1.991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.99

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 952/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Juan Antonio Pascual Perez.

Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1991, a efectos de notificación a Felisa Avilés Suarez y Juan Antonio Pascual Pérez.— Doy Fe.

Sentencia

IV.100

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 21/90 se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Felix Lopez Gonzalez, como autor de una falta de desobediencia y ofensa leve a los agentes de la autoridad, en ejercicio de sus funciones, prevista en el número segundo del artículo 570 del Código Penal, a la pena de 25.000 (veinticinco mil) pesetas de multa, con nueve días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1991, a efectos de notificación a Felix López Gonzalez.— Doy fe.

Sentencia

IV.101

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 391/90 se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Valentin Lopez Lasunción.

Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1991, a efectos de notificación a María Teresa Echeverría Alonso y Valentín López Lasunción.— Doy fe.

Sentencia

IV.102

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1953/90 se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jose Antonio Gonzalez Pollo, como autor responsable de una falta de imprudencia prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de 50.000 (cincuenta mil) pesetas de multa, con quince días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las costas causadas. Asimismo deberá indemnizar a Juan Angel Rodrigalvarez Jiménez, por las lesiones en la cantidad de 75.000 (setenta y cinco mil) pesetas y, por los daños causados en la motocicleta de su propiedad en 77.710 (setenta y siete mil setecientos diez) pesetas, y a Ricardo

Saenz de Santamaria Cabredo, por las lesiones que le causó, en 445.000 (cuatrocientas cuarenta y cinco mil) pesetas y, por gastos médicos, en 24.850 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta) pesetas. Declarando la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora Schweiz, en virtud del contrato de seguro concertado. Y todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1991, a efectos de notificación a José Antonio Gonzalez pollo.

Doy fe.

Sentencia

IV.103

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 318/90 se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Serafin Fernandez Pérez.

Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1991, a efectos de notificación a Lucía Clavel Torres y Serafin Fernandez Pérez.

Doy fe.

Sentencia

IV.104

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1971/90 se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Maria Teresa Echeverría Alonso y Valentín López Lasunción.

Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1991, a efectos de notificación a María Teresa Echeverría Alonso. Doy fe.

Sentencia

IV.105

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 310/90 se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a María Teresa García Alvarez y a Esmeralda Arnedo Arnedo, como coautoras responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587-3 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, a cada una de ellas, y al pago, por mitad, de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo, ambas deberán indemnizar solidariamente a Joaquín Alfonso Rodriguez Valdés, por los daños causados en su vehículo en la cantidad de 1.755 (mil setecientos cincuenta y cinco) pesetas. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1991, a efectos de notificación a José Francisco Martinez Ruiz y Ricardo Gonzalez Maestu. Doy fe.

Sentencia

IV.106

Don José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 19/90 se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Aala Moslemi Khoshkhu.

Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 8 de enero de 1991, a efectos de notificación a Aala Moslemi Khoshkhu.

Doy fe.